

demanda Verbal Sumario de Divorcio, cuyo extracto y auto recaído es como sigue:

ACTORA: ERIKA LORENA TAYUPANTA YAÑEZ.
DEMANDADO: HOLGER DAVID CEDAÑO PINCAY.
DEFENSOR: ABG. PATRICIA MURILLO BARRICA.
CUANTIA: INDETERMINADA.
VIA: VERBAL SUMARIO (DIVORCIO).
JUICIO: N°793-2010.
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que mediante sentencia se

declare disuelto el vínculo matrimonial que lo une con la demandada, amparándose en lo que dispone la causal 1ª, inciso 2º del Art. 110 del Código Civil Vigente.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab Hector Bravo Castro, Juez Décimo Segundo de lo Civil de Manabí (S), quien acepta la demanda al trámite Verbal Sumario, mediante providencia de fecha 31 de agosto del 2010, las 08h45, y por haber manifestado la actora bajo la gravedad del juramento, que le es imposible determinar con la individualidad o residencia del demandado, dispone se lo cite mediante publicaciones en un periódico de amplia circulación de la provincia, por tres ocasiones mediando por lo menos ocho días entre una y otra, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el Art. 119 del Código Civil.

Se advierte al demandado que de no señalar domicilio legal para sus notificaciones, se lo tendrá como rebelde.

Montecristi, 6 de septiembre del 2010.
ABG. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI
F. 14395

JUICIO VERBAL SUMARIO DE DIVORCIO No. 698-2010

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor señor PERFECTO SEGUNDINO ANDRADE DELGADO, manifiesta en su demanda que se encuentra abandonado aproximadamente veinticinco años, de su cónyuge, la misma que desde el 24 de julio de 1980 abandonó el hogar de manera voluntaria e injustificada, desconociendo hasta la presente fecha su actual residencia y domicilio, dentro de la sociedad conyugal no se adquirió bienes de ninguna naturaleza ni se procreó hijo alguno.

El actor fundamenta su demanda en los artículos 110 numeral 11 inciso segundo del Código Civil vigente ecuatoriano.

CUANTIA: La cuantía de la demanda es indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA DR. LUIS MERLOPEZ, Juez Temporal del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Manabí, suplente del derecho, quien en providencia de fecha Montecristi 16 de julio del 2010, las 08h50, la califica de clara, completa y por reunir los demás requisitos determinados en la ley la acepta al trámite en la vía verbal sumaria por manifestar la parte actora que desconoce bajo juramento la individualidad o residencia de la demandada, la señora BEATRIZ ROSALINA TIPAN VINCES, se dispone sea citada de conformidad a lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil en uno de los diarios que se editan en la ciudad de Portoviejo. Lo que se comunica para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación de señalar domicilio legal para sus notificaciones.

Montecristi, 4 de agosto del 2010.
ABG. DANIEL AVILA TOMALA
SECRETARIO DEL JUZGADO XII DE LO CIVIL DE MANABI-MONTECRISTI
F. 14390

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

Al señor VICENTE MIGUEL ALCIVAR CHINGA, se le hace saber que en este Juzgado se esta ventilando juicio de DIVORCIO en su contra cuyo extracto es como sigue:

ACTORA: VERONICA KATERINE ZAMBRANO PINARGOTE.

DEMANDADO: VICENTE MIGUEL ALCIVAR CHINGA.

DEFENSOR DEL ACTOR: Ab. Luis Alberto Aveiga Looor.

OBJETO DE LA DEMANDA: La actora señora VERÓNICA KATERINE ZAMBRANO PINARGOTE, fundamentándose en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, segundo inciso, del Código Civil en vigencia, demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une-. Esta demanda mediante auto dictado por el Abogado Ramón Gustavo Vélez Ulloa, Juez Vigésimo Segundo

del Código Civil, se refiere a Pedro María Alava Mendoza, con diez y seis metros y cuarenta y seis centímetros dentro del solar existe una casa de construcción mixta, compuesta de ladrillos y madera en la que habito con nuestra familia. Con los antecedentes expuestos demanda en Juicio Ordinario, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio. Fundamento la presente demanda atento a lo que establece los Artículos 407, 603, 715, 2395, 2410 y 2411 y más pertinentes del Código Civil.

BOGADO DE LA ACTORA: Ab.Walter Mera Intriago.

PROVIDENCIA: La Señora Juez Suplente Primero de lo Civil de Manabí, Dra. Celia García Merizalde, mediante auto de fecha, Portoviejo, jueves 22 de abril del 2010, las 17h38, aceptó la demanda al trámite en la vía Ordinaria - Como los actores señores CLARA JACINTA ZAMBRANO MENDOZA, LENIN ANTONIO MENDOZA ZAMBRANO, ALFONSO TOBIAS MENDOZA ZAMBRANO, MARIA MERCEDES MENDOZA ZAMBRANO y CLARA PIEDAD MENDOZA ZAMBRANO, bajo juramento de ley dicen que desconocen el domicilio de los demandados señores JUANA PALMIRA MENDOZA ALAVA y HEREDEROS DE LA SRA. CARMEN MODESTA MENDOZA ALAVA y de todas las personas que pudieren tener derecho sobre el predio descrito, siendo imposible determinar la individualidad o residencia de los mismos, se ordena que se los cite por la prensa de conformidad a lo que dispone el Artículo 82 del Código de Procedimiento Civil. Se les advierte a los demandados que tienen la obligación de comparecer a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación y que en caso de no comparecer serán declarados rebeldes, continuando con el trámite de la causa. Lo que se publica para los fines.
Portoviejo, Junio 28 del 2010
Marisela Farrago Zambrano
Secretaria del Juzgado
29346

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL
EXTRACTO

A los herederos, conocidos presuntos y desconocidos del señor LUIS FERNANDO ARTEAGA VITE, y a personas que se creyeren con derecho, se les hace saber que en este Juzgado se está terminando juicio Ordinario de Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio y cuyo extracto es como sigue:

ACTOR: JOSÉ RAMON CEDERO CUSME

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ARTEAGA VITE

DEFENSOR DEL ACTOR: Abg. Luis Alberto Aveiga Looor.

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor manifiesta que desde el 20 de noviembre del año 1994, esto es por más de quince años viene manteniendo una posesión en forma tranquila, ininterrumpida, pacífica y publica con el ánimo de señor y dueño

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PETROLEOS DE CALCETA S.A. PETROCALCETA.

La Compañía PETROLEOS DE CALCETA S.A. PETROCALCETA se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 24/agosto/2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.10.0530 31 AGOSTO 2010.

- 1.- DOMICILIO: Cantón BOLIVAR, provincia de MANABI.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$800.00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00

- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE GASOLINAS EXTRA, SUPER, DIESEL Y DEMAS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Portoviejo, 31 AGOSTO 2010

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO